

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2023-0002

NOTIFICADO POR ESTADO No. 20 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para audiencia para fallo, y una vez revisado el mismo en su integridad, se evidencia claramente que se hace necesario aclarar ciertas cosas dentro del plenario, por lo tanto, se suspende la audiencia programa para el día 11 de febrero de 2025. Por secretaria proceda a comunicar a las partes.

En consecuencia, y previo a resolver lo que en derecho corresponda encuentra, esta Juez, que se hace necesario decretar pruebas de oficio de conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G del P., así:

1.- Por secretaría ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN LOURDES, para que se sirva enviar para el presente proceso, los documentos que sirvieron de soportes para solicitar la conciliación, así como, las audiencias que se llevaron a cabo dentro del trámite. OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.

2.- Como quería que no se dio trámite al escrito obrante en el archivo No. 25, el cual da cumplimiento al auto anterior, se tienen por vinculados como parte pasiva a los señores EDGAR ANTONIO, YINETH LORENA y KATHERINE ISABEL PÉREZ BELTRÁN (heredero determinado del causante Héctor Antonio Pérez Márquez), como litis consorcio necesario, de conformidad con el artículo 61 del C. G. del P.

Por lo tanto, se requiere al demandante para que se sirva notificar en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda

a los demandados referidos, indicándoles que deberán allegar el respectivo registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con el causante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806159a9adbefdf39d09c79ef8ccc3cb10e3bbeccc58f8b1430085af40d417b8**

Documento generado en 07/02/2025 03:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00677

NOTIFICADO POR ESTADO No. 20 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por la DEFENSORA DE FAMILIA, según el cual *"...observa la necesidad de realizar una visita social al progenitor con el propósito de determinar sus condiciones habitacionales para verificar si cuenta con las condiciones mínimas para la pernoctación de la niña, según lo pedido en la demanda..."* (archivo N° 13).

2.- En consecuencia, se DECRETA de manera oficiosa, la práctica de una **VISITA SOCIAL** en la residencia de del señor ÁNGEL DANIEL NARVÁEZ ROJAS, por conducto de la señora Trabajadora Social del despacho.

Una vez se haya efectuado la mencionada visita, se decidirá de mérito la petición de regulación provisional.

3.- Se agrega al expediente, el informe secretarial rendido (archivo N° 02, carpeta C03).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7447673f4ce940ab7542c1438df5be7b19421daa143be6359273585c64180a72**
Documento generado en 07/02/2025 11:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>